



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN  
Sesión N° 093/2009  
Extraordinario**

**Fecha:** martes, 01/12/2009  
**Hora:** 10:30 a.m.  
**Lugar:** sala de Consejos -Rectorado.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Consideración del reembolso o devolución de las cantidades retenidas a la empresa SIRCA por concepto de garantía laboral de servicio de transporte.
2. Consideración de modificación presupuestaria N° 036/2009, del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2009.
3. Consideración de los traspasos presupuestarios de fondos Nos: 61/2009 del Rectorado, 27, 29 y 30/2009 del Vicerrectorado Administrativo y 28/2009 de la Secretaría.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. **Consideración del reembolso o devolución de las cantidades retenidas a la empresa SIRCA por concepto de garantía laboral de servicio de transporte.**

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET,

**Considerando:**

Que la empresa Servicios, Inversiones y Rentas Compañía Anónima (SIRCA) es una empresa pública constituida bajo la figura de Derecho Privado, tal como lo ha señalado la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada, adscrita a la Contraloría General de la República, según oficio N° 06-00-0051, del 23-01-2008, suscrito por su Directora la Dra. Janeth Hérdenes Negrete.

**Considerando:**

Que el 99,99% del capital social de SIRCA pertenece a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, razón por la cual debe considerarse dicha empresa como un ente descentralizado de la UNET.

**Considerando:**

Que la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en fecha 27 de abril de 2009, celebró un contrato del servicio de transporte con la empresa SIRCA, cuya duración es desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**Considerando:**

Que la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA del referido contrato de servicio de transporte, reza: "Para garantizar el pago de indemnizaciones, tales como seguro social obligatorio, INCE, prestaciones sociales y otros derivados de este contrato, la UNIVERSIDAD retendrá a SIRCA, en cada pago, una suma igual, al cinco por ciento (5%). Esta retención será liquidada al final de la vigencia del contrato, a petición de SIRCA, previa presentación de las solvencias correspondientes".

**Considerando:**

Que para esta fecha SIRCA ha honrado con sus trabajadores sus obligaciones patronales tales como el pago de la nómina del mes de noviembre, el pago de 90 días de bonificación de fin de año y además cuenta en la actualidad con Solvencia Laboral vigente hasta el 26 de mayo de 2010, Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Contratistas vigente hasta el 17-12-2009, Solvencia de Aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) vigente hasta el 08/10/2009 actualmente en trámite una nueva solvencia y tal como se evidencia de la copia anexa "Solvente" en el portal del BANAVIH, Solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales vigente hasta el 21/10/2009, actualmente en trámite una nueva solvencia y tal como se evidencia de la copia anexa "Solvente" en el portal del IVSS y en cuanto al INCES con certificado de solvencia hasta el 07/10/2009, actualmente en trámite una nueva solvencia, no obstante SIRCA esta exento de realizar aportes a este Instituto, pues la ley excluye a los entes públicos, razón por la cual SIRCA solo retiene el 0,5% de las utilidades de sus trabajadores y los envía a dicho organismo como lo establece la Ley.

**Considerando:**

Que las deficiencias presupuestarias de la Universidad han incidido en el pago de los servicios contratados con SIRCA, entre ellos el servicio de transporte universitario y teniendo en cuenta que el monto retenido por la Universidad a SIRCA hasta la presente fecha derivado del Contrato de Transporte Universitario asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.265.796,25), suma ésta que resulta necesaria para la empresa pueda honrar sus compromisos laborales del mes de diciembre.

**Acuerda:**

- Primero:** Reintegrar a la brevedad posible a la empresa SIRCA las retenciones del 5% de cada pago realizado por concepto de cancelación del servicio de transporte universitario, a fin que dicha empresa pueda solventar los gastos de personal del mes de diciembre.
- Segundo:** Exigir a SIRCA que una vez obtenidas las solvencias que están en trámite, presente original para su vista y devolución y consigne copia para su archivo en las dependencias correspondientes de la UNET.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**2. Consideración de modificación presupuestaria N° 036/2009, del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2009.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación presupuestaria N° 036/2009 del Presupuesto del Ejercicio Fiscal año 2009, por un monto de bolívares tres millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete (bs 3.199.487,00).

**3. Consideración de los traspasos presupuestarios de fondos Nos: 61/2009 del Rectorado, 27, 29 y 30/2009 del Vicerrectorado Administrativo y 28/2009 de la Secretaría.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó los traspasos presupuestarios de fondo:

- N° 61/2009 del Rectorado, por un monto de bolívares seis mil ciento cuatro (bs 6.104,00).
- N° 27/2009 del Vicerrectorado Administrativo, por un monto de bolívares cuatro mil doscientos noventa y cinco con ochenta céntimos (bs 4.295,80).
- N° 29/2009 del Vicerrectorado Administrativo, por un monto de bolívares doce mil doce (bs 12.012,00).
- N° 30/2009 del Vicerrectorado Administrativo, por un monto de bolívares cuatrocientos quince con treinta céntimos (bs 415,30).
- N° 28/2009 de la Secretaría, por un monto de bolívares mil seiscientos (bs 1.600,00).



  
Dr. Óscar Alí Medina Hernández  
Secretario

FGG/mmd